

R.D. N° 26-12/2017.-

Montevideo, 9 de agosto de 2017.-

**CARGAS SALARIALES DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
Ajustes.-**

SEC.GRAL./3018

VISTO: el Acta de Consejos de Salarios del Grupo 09, Industria de la Construcción y Actividades Complementarias, Sub-Grupo 01, de fecha 25.07.2017, firmada por representantes de las Cámaras Empresariales, el Sindicato Único y Nacional de la Construcción y Anexos (SUNCA), y representantes de la Dirección Nacional de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

RESULTANDO: **I)** que por R.D. N° 5-8/2017, de 22.02.2017, se dispusieron ajustes a la forma de determinar ingresos y egresos respecto a las cargas salariales del sector (licencia anual, licencia por antigüedad, aguinaldo y salario vacacional) según determina el Decreto-Ley N° 14.411, de 07.08.1975, modificativas, concordantes y reglamentarias;

II) que lo establecido en el Considerando II) de la citada resolución del Directorio tuvo concreción mediante el Decreto del Poder Ejecutivo N° 110/017, de 24.04.2017;

III) que en el Acta mencionada en el Visto las partes se comprometen “a establecer el primer ajuste del próximo convenio colectivo el mes del año que entienda más adecuado el BPS respecto al comportamiento del Fondo Especial de la Construcción”;

IV) que en el Acta mencionada en el Visto las partes “proponen conformar un equipo técnico tripartito que elabore propuestas para atender la fórmula de cálculo que actualmente se aplica, con un plazo no mayor a doce meses”;

V) que los plazos operativos para disponer eventuales cambios en los procesos implicados en la liquidación de las cargas salariales de los trabajadores de la Construcción, correspondientes al período Noviembre 2016-October 2017, se han agotado, y que también se ha cumplido el plazo determinado en la R.D. N° 5-8/2017, de 22.02.2017;

CONSIDERANDO: I) que el BPS debe velar por el adecuado uso de los recursos que administra y en particular -como es el caso- cuando no constituyen beneficios de seguridad social, sino cargas salariales (licencia anual, licencia por antigüedad, aguinaldo y salario vacacional) que se pagan a los trabajadores, las que son enteramente de cargo de los empleadores, cumpliendo el BPS un papel estrictamente de administrador, respetando el equilibrio, el debido financiamiento, en el marco de asegurar la continuidad de las normas que rigen al sector de la Construcción y que contemplan de forma adecuada sus particularidades;

II) que el compromiso asumido por las partes en el Acta mencionada en el Visto constituye un elemento significativo en favor de equilibrar ingresos y egresos en tanto aumente la cantidad de meses en que se recauden aportes con el mismo valor del jornal de licencia que se pague por parte del BPS, no obstante lo cual

R.D. N° 26-12/2017.-

se debe señalar que el convenio colectivo vigente lo es hasta el ajuste salarial del mes de Agosto 2018, por lo que el siguiente ajuste sería en el Ejercicio 2019;

III) que restan diversos aspectos a determinar en todo el proceso relativo a las cargas salariales del sector (licencia anual, licencia por antigüedad, aguinaldo y salario vacacional), por lo que es apropiado instalar un ámbito para continuar las tratativas;

IV) que a la luz de los nuevos elementos es factible ajustar el alcance de la modificación del cálculo de las cargas salariales a pagar, establecido en el Considerando III) de la R.D. N° 5-8/2017, de 22.02.2017, estableciendo en su lugar que en el caso de los trabajadores jornaleros, destajistas, y no comprendidos en otras categorías que no alcancen uno o más días de licencia producto del cómputo exclusivamente de los jornales trabajados más los días en goce de subsidio por enfermedad, no computarán los días de licencia anterior en el numerador de la fórmula de cálculo;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E :

- 1º) DISPONER LA MODIFICACIÓN ESTABLECIDA EN EL CONSIDERANDO IV) DE LA PRESENTE, APLICABLE A LA DETERMINACIÓN DE LAS CARGAS SALARIALES DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN A PARTIR DEL EJERCICIO NOVIEMBRE 2016-OCTUBRE 2017.-
- 2º) PROMOVER ANTE LAS PARTES QUE EL MES DEL AÑO QUE SE CONSIDERA MÁS ADECUADO PARA DETERMINAR EL AJUSTE DE SALARIOS EN EL SECTOR, RESPECTO AL COMPORTAMIENTO DEL FONDO ESPECIAL DE LA CONSTRUCCIÓN, ES EL MES DE FEBRERO.-
- 3º) PARTICIPAR DEL ÁMBITO A QUE ALUDE EL RESULTANDO IV).-
- 4º) COMUNÍQUESE A LA GERENCIA GENERAL, A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE PRESTACIONES, Y AL PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-

EDUARDO GIORGI BONINI
Secretario General

EG/sa

HEBER GALLI
Presidente